

**Doctora**  
**DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR**  
**Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**E.S.D.**

**DEMANDANTE:** VINNURÉTTI ABOGADOS SAS.  
**DEMANDADO:** DIVERSIÓN CENTER SAS  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.  
**RADICACIÓN:** 11001400305020170129000

**JAIRO JAVIER RANGEL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.093.776, tarjeta profesional número 215.283 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con poder debidamente conferido, encontrándome dentro de los términos, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 29 de Septiembre de 2020, notificado por estado del 30 de Septiembre de 2020, con base en la siguiente:

### **PRETENSIONES**

#### **PRIMERA.**

Solicito que, el Juzgado 50 Civil del Municipal de Bogotá D.C., revoque el auto del 29 de septiembre de 2020, notificado por estado del 30 de septiembre de 2020, y que en su lugar admita la demanda, y libre las medidas cautelares a que haya lugar, con base en la sustentación que se hará a continuación.

#### **SEGUNDA.**

Solicito que, en caso de que, el Juzgado 50 Civil del Municipal de Bogotá D.C., revoque el auto del 29 de septiembre de 2020, notificado por estado del 30 de septiembre de 2020, el superior jerárquico, luego de estudiar el recurso, revoque el citado auto, y que en su lugar admita la demanda, y libre las medidas cautelares a que haya lugar.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Con todo respeto señor juez, es importante mencionar que para el caso en particular no estamos señalando la acumulación de procesos, lo que el togado suscrito busca es la garantía de los derechos de su poderdante, dándose la aceptación de la reforma de la demanda la cual puede ser presentada en cualquier momento siempre y cuando no se haya señalado audiencia inicial y para el caso en particular esto no ha ocurrido, por lo que hemos cumplimos con todos los presupuestos procesales.

El presente proceso se ve una incongruencia en el auto proferido por el despacho, pues el estudio realizado el caso en particular, no es una acumulación de procesos, pues lo que se presento es una reforma de demanda, dicha actuación se presento en debida forma presentando íntegramente todos los requisitos para ello.

Es necesario conocer que la exigencia de notificar personalmente al demandado, deja en manos del demandado la posibilidad de notificación, lo cual restaría toda idoneidad a dicho trámite judicial y configuraría una barrera injustificada de acceso a la justicia en contra del acreedor mi poderdante, por lo que solicitamos de manera muy respetuosa, sea aceptada y estudiada nuestra reforma de demanda pues este proceso se viene manejando en la jurisdicción ya hace un tiempo.

## **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El artículo 318 del Código General del Proceso, procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

## **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que:

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario, En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.. (Art, 323 Código General del Proceso)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



Vinnurétti Abogados  
Asesores Jurídicos para la Defensa  
en Seguridad Social y Laboral

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso.

Del (a) señor (a) Juez,

  
**JAIRO JAVIER RANGEL RODRIGUEZ**

C.C. No. 77.093.776.

T.P. No. 215.283 del C.S.J.

Elaboró: Merly León.